



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2022/MDSB

San Bartolo, 23 marzo del 2022.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Informe N° 183-2022-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 049-2022-SGA-GSCSC/MDSB e Informe N° 039-2022-SGA-GSCSC/MDSB de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el Memorandum N° 0377-2022-GPPR/MDSB de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización y demás documentos que sustentan el presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona o gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 3) del artículo 73° de la Ley antes citada desglosa, **materias de competencia municipal, literal 3.3) Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.** Asimismo, el numeral 13) del artículo 82° de la norma antes citada se desprende que, **las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.**

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican según la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. Además, el artículo 127° determina que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para formular la política nacional de educación ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo específico es alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana, a su vez con Decreto



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2022/MDSB

Supremo N° 016-2016-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 PLANEA, cuya finalidad general es desarrollar la educación y cultura ambiental orientadas a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable, sostenible, competitiva y con identidad.

Que, mediante Informe N° 183-2022-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para aprobar el plan denominado PLAN DE TRABAJO 2022 – "Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Bartolo 2021-2022", en conformidad con el inciso i) del artículo 121° de la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, aprobado por Ordenanza N° 288-2019/MDSB.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73° y 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía.

Estando a lo expuesto y visto las opiniones técnicas y jurídicas mediante documento de vistos, y en concordancia con el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, dentro de las atribuciones del Alcalde, esta dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE TRABAJO 2022 – PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO; conforme al anexo del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la GERENCIA DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN, incluir dentro del presupuesto anual, las actividades programadas en el Plan de Trabajo del año 2022 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, a través de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al SECRETARIO GENERAL la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, así como, a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munisanbartolo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO
ABOG. ALEXANDER C. ABARCA AYALA
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO
RUFINO ENCISO RÍOS
ALCALDE

